

Proyecto De Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en el Congreso sancionan con fuerza de ley...

“Régimen Especial de Saneamiento y Alivio Financiero para Deudores de Tarjetas de Crédito”

Artículo 1°. - Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen especial de regularización y asistencia para personas físicas que se encuentren en situación de mora con deudas por tarjetas de crédito, a fin de fomentar su recuperación financiera, garantizar la permanencia y acceso al sistema bancario formal y evitar la judicialización de las deudas de consumo.

Artículo 2°. - Personas alcanzadas.

Podrán acceder a los mecanismos de regularización contemplados en esta ley las personas físicas residentes en la República Argentina, titulares de tarjetas de crédito emitidas por entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), que mantengan deudas impagas con tarjetas de crédito con al menos sesenta (60) días de mora, cualquiera sea su causa, y siempre que la deuda total no supere el equivalente a 20 salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM) al momento de solicitar el beneficio.

Artículo 3°. - Régimen Especial

Las personas alcanzadas por esta Ley podrán exigir a la entidad emisora de la tarjeta de crédito la celebración de un Régimen especial de regularización obligatorio, que cumpla con las siguientes condiciones:

Condonación mínima del 50% de los intereses moratorios y/o punitivos acumulados, sin afectar el capital original.

Plan de Cuotas mensuales fijas o ajustables, con un plazo de hasta 36 meses.

Tasa de interés de financiación sobre la deuda a regularizar equivalente a la tasa pasiva anual promedio del mercado difundida por el Banco Central de la República Argentina vigente a la fecha de celebración del contrato.

Suspensión automática de embargos, ejecuciones judiciales y reportes negativos a centrales de riesgo durante el cumplimiento del plan.

Un plazo de gracia de 60 días para comenzar a abonar, contados a partir de la celebración del acuerdo.

Artículo 4°. - Deber de información.

Las entidades financieras deberán:

Informar a los deudores, de forma clara y gratuita, sobre su derecho a acceder al régimen especial previsto por esta Ley.

Brindar asistencia para la tramitación, sin cargos ni comisiones adicionales.

Notificar al Banco Central de la República Argentina la celebración de cada acuerdo de regularización de deuda.

Artículo 5°. - Inclusión financiera

El cumplimiento total del Régimen especial habilitará automáticamente al deudor a:

Acceder nuevamente a productos bancarios básicos.

Ser excluido de registros de morosidad públicos o privados.

Participar de programas públicos de inclusión y educación financiera.

Artículo 6°. - Exclusiones

Quedan excluidos del presente régimen las personas titulares de tarjetas de crédito emitidas en el exterior, las personas jurídicas, y aquellas personas físicas con antecedentes de fraude financiero o lavado de activos, por sí o como integrante de persona jurídica.

Artículo 7°. - Fondo Nacional de Recuperación de Deudas de Consumo

Créase el Fondo Nacional de Recuperación de Deuda de Consumo, administrado por el Ministerio de Economía, destinado a otorgar garantías parciales a las entidades financieras que apliquen esta Ley, financiar la reducción de tasas de interés para deudores de bajos ingresos y cubrir créditos incobrables derivados del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8.- Financiación del Fondo Nacional de Recuperación de Deudas de Consumo

El Fondo Nacional de Recuperación de Deudas de Consumo se financiará con:

- a) Un 0,5% de la masa total de intereses cobrados anualmente por las entidades financieras en operaciones de tarjetas de crédito, que deberán ser depositados en el fondo como aporte obligatorio al sistema de inclusión financiera.
- b) Recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación, con carácter de afectación específica.
- c) Aportes voluntarios de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, destinados a fortalecer la inclusión financiera.
- d) Recuperos de planes de regularización incobrables absorbidos por el fondo.
- e) Transferencias del BCRA en concepto de utilidades o rentas derivadas de operaciones con entidades participantes del régimen.

Artículo 9°. - Administración del Fondo Nacional de Recuperación de Deuda de Consumo

El Ministerio de Economía de la Nación será el encargado de administrar los recursos y ejecutar las partidas conforme a criterios de transparencia, eficiencia y control público, del Fondo Nacional de Recuperación de Deuda de Consumo.

Artículo 10. °– Supervisión y sanciones

El BCRA será el organismo encargado de controlar la implementación de esta Ley y estará facultado para sancionar a las entidades financieras que incumplan con la obligación de

ofrecer el presente Régimen Especial, obstaculicen el acceso del deudor a su implementación y apliquen tasas u otros cargos no permitidos.

Artículo 11 ° - Vigencia del régimen especial.

El régimen especial establecido en esta ley tendrá vigencia de un (1) año desde la fecha de su entrada en vigencia.

Artículo 12° – Autoridad de Aplicación.

La autoridad de aplicación de la presente Ley será el Banco Central de la República Argentina como órgano rector del sistema financiero nacional, en coordinación con el Ministerio de Economía a cargo de la administración del Fondo Nacional de Recuperación de Deudas de Consumo.

Artículo 13º.- De forma

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad establecer un marco legal permanente que permita a las personas físicas morosas con tarjetas de crédito regularizar su situación de manera justa, previsible y accesible, sin caer en la exclusión financiera ni en la judicialización de deudas que, en muchos casos, se vuelven impagables por la acumulación desproporcionada de intereses.

Desde mi banca como diputada nacional por la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, me veo en la obligación de representar una realidad concreta que hoy afecta a miles de hogares fueguinos, y que se replica en casi todo el país: el endeudamiento masivo por consumo con tarjeta de crédito, y la morosidad creciente que resulta de condiciones macroeconómicas adversas.

Durante el último año, en contextos de caída del poder adquisitivo y tasas de interés que superan ampliamente cualquier índice razonable, el uso de la tarjeta de crédito se transformó, para muchas familias, en un recurso de subsistencia más que en un instrumento financiero. Comprar alimentos, medicamentos o pagar servicios a través del crédito se volvió una necesidad.

El problema es que las tasas aplicadas por las entidades financieras y los intereses punitivos por mora han empujado a miles de personas a una situación de endeudamiento crónico, sin posibilidad de recuperación. En Tierra del Fuego, donde los costos de vida son notoriamente más altos que en otros puntos del país debido a la lejanía, la logística y la estacionalidad laboral, la morosidad en tarjetas de crédito supera ampliamente los promedios nacionales, alcanzando niveles alarmantes.

Estamos hablando de trabajadores y trabajadoras que quedaron atrapados en un espiral financiero, que no pueden refinanciar sus deudas sin asumir costos abusivos, y que, al mismo tiempo, ven bloqueado su acceso al sistema bancario. Muchos de ellos terminan judicializados, embargados o directamente excluidos del crédito formal, con consecuencias sociales que van mucho más allá de lo económico.

Este proyecto no busca premiar la irresponsabilidad, sino ofrecer un camino legal, ordenado y solidario para que los deudores puedan regularizar sus deudas, sin usura ni castigo perpetuo. Establece condiciones razonables: planes de pago con tasas justas, condonación parcial de intereses punitivos, y la posibilidad de limpiar el historial crediticio tras el cumplimiento. Todo esto acompañado de un fondo nacional para garantizar sustentabilidad financiera, financiado en parte por el propio sistema financiero, que ha sido altamente rentable durante este último año.

Medidas de esta naturaleza se apoyan en el propio informe del BCRA que en el mes de junio pasado graficó plenamente el brutal endeudamiento de las familias, por sobre el sector empresario. El coeficiente de mora del crédito a las familias alcanzó 5,2% en el mes, por encima del mes pasado, principalmente por las líneas destinadas al consumo. (Fuente <https://www.bcra.gob.ar/PublicacionesEstadisticas/Informe-sobre-bancos-junio-25.asp>.)

Este desbalance confirma que el peso del endeudamiento recae principalmente en los hogares, en un contexto de caída del salario real y encarecimiento del crédito.

También se incluye el deber de información y transparencia de las entidades bancarias, así como el control del BCRA sobre el cumplimiento de esta ley.

Esta norma representa una herramienta estructural, no excepcional. No estamos proponiendo un perdón generalizado ni una medida coyuntural. Estamos legislando para garantizar que las reglas de juego sean más justas y humanas, y que quien quiera ponerse al día tenga el respaldo del Estado para hacerlo sin ser castigado de por vida por una deuda de consumo.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañar este Proyecto de Ley con el compromiso de construir una Argentina más inclusiva, donde el acceso al crédito no sea sinónimo de condena financiera, y donde el Estado cumpla su rol de equilibrar la balanza en favor de los sectores más vulnerables.

Freites, Andrea